MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL
GRUPO OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCABUROS
2664110123

No. GS-2026- / DICAR – GOESH 29.25

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2026.

Señor coronel
GONZALO ESTEBAN BLANCO
Director de Carabineros y Protección Ambiental (E)
Avenida Boyacá 142 A 55
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones jurídicas proceso PN DICAR SA MC 003 2026.

En atención a la solicitud allegada a la plataforma transaccional SECOP II del proceso de contratación Nro. **PN DICAR SA MC 003 2026**, cuyo objeto es el "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.*

LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL FUERTE DE CARABINEROS "TENIENTE JORGE NIETO LINARES" CUMARAL - META, Y GRUPO DE CARABINEROS DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

LOTE 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE." y conforme a la Resolución número 0271 del 25 de enero de 2023, "por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental y se determinan las funciones de sus dependencias internas", de manera atenta me permito brindar respuesta a mi general de las siguientes observaciones, así:

Observación No. 1 por parte del proponente CONSORCIO SAMARIO OBRAS, a través de la plataforma SECOP II: Referencia del mensaje: O1.MSG.9198783– Fecha: 25/03/2026 – 12:36 p.m.

2664110123

GS-2026-017256-DICAR

PN DICAR SA MC 003 2026

OBSERVACIONES

Revisado el pliego de condiciones y las respuestas emitidas por la Entidad a las observaciones que ya hemos realizado, consideramos pertinente insistir en lo siguiente:

En el cuadro de criterios de evaluación se contempla como criterio puntuable el literal f) del Factor Jurídico, consistente en el "**Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, según lo establecido en el Decreto 1860 de 2021**", al cual se asigna un puntaje del 0,25%.

En consideración a lo anterior, consideramos que la inclusión de dicho requisito calificable es contrario a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, como quiera que al ser un requisito establecido en el Decreto 1860 de 2021, no fue concebido como un mecanismo de ponderación, no mucho menos como una herramienta que impida la libre competencia en los procesos de selección.

Valga la pena hacer la siguiente explicación del espíritu de la norma, para que la Entidad logre acoger de manera favorable nuestras observaciones.

En primera medida, el Decreto 1860 de 2021 establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con Mipyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para Mipyme, y la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento.*

Es claro que la norma cuenta con tres propósitos, los cuales se subrayaron en colores diferentes para que la Entidad pueda diferenciarlos, así:

A. CREACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES.

B. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON PERSONAS VULNERABLES

C. CREACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE

Es indispensable señalar que la CREACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES, es la misma norma la que indica de manera clara, cuales son las condiciones aplicables para MIPYMES y EMPRESAS DE MUJERES, tanto en los requisitos habilitantes, como en los criterios calificables.

Por su parte, la norma cuando reglamente la parte del FOMENTO EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON PERSONAS VULNERABLES, está señalando claramente que la Entidad deberá

2664110123

GS-2026-017256-DICAR

fomentar que en la ejecución de los contratos se cuente con bienes o servicios prestados por estas personas, tan es así que el mismo Decreto establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*
>
> *La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.*
>
> *Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.*
>
> *Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.*
>
> *El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente."*

Al revisar la norma, es claro que no se trata de un criterio diferencial o de calificación en el proceso de selección, sino que por el contrario, le IMPONE A LA ENTIDAD CONTRATANTE la carga de realizar un análisis de oportunidad y conveniencia de exigir esa participación de bienes y servicios ofrecidos por personas vulnerables en la ejecución del contrato, Y EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, se deberá exigir dicha participación o fomento como una OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, es decir, que es un deber de los futuros contratistas de cumplir con esa exigencia.

En ese estado de cosas, solicitamos a la Entidad que por favor nos muestre e indique a todos los potenciales oferentes, cual fue el ANÁLISIS O ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD que realizó, para establecer que, en el presente proceso de selección y futuro contrato, es conveniente una provisión de contar con bienes y servicios de población vulnerable.

Por otra parte, en caso que el mentado análisis realizado por la Entidad exista, se solicita que dicha provisión de bienes y servicios en esas condiciones especiales, sea determinado en un porcentaje del 5 al 10% como lo determina el Decreto, y sea incluida como una obligación contractual para el futuro contratista.

2664110123

Ahora bien, en consideración a todo lo anterior, es claro que dicho requisito no puede ser un factor de ponderación o asignación de puntaje, como quiera que es completamente excluyente, limitante y desproporcionado.

Exigir que una empresa cuente con personal en condición de vulnerabilidad podría considerarse discriminatorio si no está directamente relacionado con la capacidad técnica, financiera o legal para ejecutar el contrato.

Por tanto, al otorgar puntaje por dicho factor, la entidad estaría configurando un vicio de legalidad que podría derivar en la **nulidad del acto de adjudicación o del proceso de selección** conforme al artículo **140 del CPACA**, por violación directa a normas superiores.

Cabe aclarar que, si bien esta observación se presenta con posterioridad al término formal para observaciones, la entidad **no solo está facultada sino obligada a acogerla**, dado que se trata de una situación que compromete directamente la legalidad del proceso. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades contratantes **pueden y deben corregir de oficio errores normativos en cualquier etapa del proceso**, con el fin de garantizar el principio de legalidad, evitar la configuración de nulidades y proteger el interés público.

Así las cosas y con el propósito de brindar una seguridad jurídica al proceso y la protección a los principios que rigen la contratación pública, SOLICITAMOS a la Entidad, sea retirado ese factor de ponderación y en caso de considerar esa provisión de servicios necesaria con personas vulnerables, lo incluya como una obligación contractual, tal y como lo determina el Decreto 1860 de 2021.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

RL CONSORCIO SAMARIO OBRAS
MARIA FERNANDA RUIZ PINILLA

2664110123

Respuesta Observaciones:

En mi calidad de integrante del comité estructurador en el orden jurídico, me permito informar a mi coronel, que al realizar la revisión normativa frente a la observación presentada por el oferente **CONSORCIO SAMARIO OBRAS,** se **acoge** la observación y solicito a mi coronel, se adelanten los trámites pertinentes para la modificación del pliego definitivo de condiciones del presente proceso, en especial lo referente a la ponderación jurídica excluyendo el literal e), que a la letra dice:

CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	
Factor jurídico	**PUNTAJE**
e). Incentivo para el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional. Aplica si hay empate.	+0.25% del puntaje total

Atentamente,

Intendente jefe **JOSÉ YEISON RODRIGUEZ SEGURA**
Estructurador Jurídico Proceso No. PN DICAR SA MC 003 2026

Fecha de elaboración: 29-03-2026
Ubicación: C/Mis documentos/ año 2026/forpo/29.25

Avenida Boyacá 142 A 55
Celular 3102441820
dicar.goesh-for@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2664110123